Fret de Mexico SA de CV

FME030127SE6
601 - GENERAL DE LEY PERSONAS MORALES
Venustiano Carranza #86, Col. Centro
Ramos Arizpe, Coahuila, C.P. 25900
fret.com.mx

CARTA PORTE CON COMPLEMENTO
CP35524
ORDEN DE SERVICIO:
1037704
TRAILER
231889

FACTURA
FE18765
FECHA/HORA DE EXPEDICIÓN
2026-10-02 09:53:39.0 CP: 45070
FECHA/HORA DE CERTIFICACIÓN
10/2/26 9:53 AM

FOLIO FISCAL
bd2b596f-1605-4927-a86f-
No. SERIE CERTIFICADO EMISOR
00001000000712121701
No. SERIE CERTIFICADO SAT
00001000000718099104

CLIENTE:

Cliente : TBM CARRIERS
RFC : XEXX010101000
Domicilio : 5718 UNIVERITY HEIGHTS BLVD, Col. SAN ANTONIO, CP. 25900
Ciudad : San Antonio Estado : Texas Pais : Estados Unidos

ORIGEN	DESTINO
Remitente : BIC SHAVERS	**Destinatario: TBM CARRIERS (NUEVO LAREDO)**
RFC : ICU730206UGA	RFC : TCM030728857
Domicilio : BLVD MAGNANo°Int/Ext:1915 SN	Domicilio : Carretera Piedras Negras km 15No° Ext/Int:SN SN
Ciudad : Ramos Arizpe Localidad:Ramos Arizpe	Ciudad : Nuevo Laredo Localidad:Nuevo Laredo
Municipio: Ramos Arizpe Codigo Postal:25903	Municipio: Nuevo Laredo Codigo Postal:88000
Estado: Coahuila Pais:México	Estado: Tamaulipas Pais:México
Se Recogera En :	**Se Entregara En :**
Fecha Salida Remitente : 2026-10-01 13:10:09.0	**Fecha Llegada : 2026-10-01 21:00:09.0**

Detalle del complemento CARTA PORTE

MEDIO DE TRANSPORTE	TRANSPORTE INTERNACIONAL	ENTRADA/SALIDA MERCANCIA
01- Autotransporte Federal	No	Salida

CANT.	CLAVE UNIDAD	CLAVE PRODSERV	TIPO DE SERVICIO	IMPORTE
1	E48	78101802	Servicios transporte de carga por carretera	$ 580.00
1	E48	78101802	Servicios transporte de carga por carretera	$ 580.00
1	E48	78101802	Servicios transporte de carga por carretera	$ 580.00
1	E48	78101802	Servicios transporte de carga por carretera	$ 580.00
1	E48	78101802	Servicios transporte de carga por carretera	$ 580.00

CANT.	EMBALAJE	PRODSERV CP	DESCRIPCION PRODUCTO	CLAVE UNIDAD	PESO KG	VALOR MERCANCIA
31.00	XAG	53131603	Afeitadoras	X4G	6395.00	1.00
1.00	XAG	60121523	Bolígrafos permanentes	X4G	209.00	1.00
16.00	XAG	44121705	Lápices mecánicos	X4G	5114.00	1.00
3.00	XAG	44121801	Película o cinta de corrección	X4G	415.00	1.00
9.00	XAG	60121501	Marcadores a base de agua	X4G	2467.00	1.00

PEDIMENTOS			TOTAL DIS REC	OBSERVACIONES
NO° PEDIMENTOS	ADUANA	FECHA	350 km	
		10/2/26 9:53 AM		

AUTOTRANSPORTE FEDERAL

PERMISO	NO° SCT	ASEGURADORA	POLIZA SEGURO	CONF VEICULAR	PLACAS	AÑO
TEPAF 01	0515FME21072011021001030	QUALITAS	2700137299	T3S2	22AZ8B	2011

REMOLQUE A	PLACAS	IDCCP	PESO BRUT VEHICULAR	NO. PERMISO SCT	REGISTRO ISTMO
CTR007	4NE8067	CCC62798-daa1-42a8-b83b-50b2a7615723	9.00	0515FME21072011021001034	No

UBICACION POLO ORIGEN	UBICACION POLO DESTINO	CLAVE REGIMEN ADUANERO	LOGISTICA INVERSA
01	01		No

FIGURA TRANSPORTE

RFC OPERADOR	NOMBRE OPERADOR	LICENCIA OPERADOR
JICG000416NQ4	Gerardo Jiménez Concepción	LFD01042494

** Importe con Letra (QUINIENTOS OCHENTA DOLARES 00/100 USD.) **

TIPO COMPREBANTE	I - INGRESO	MONEDA	Dolares	TIPO CAMBIO	18.36
USO DE CFDI :	S01	FORMA DE PAGO:	99 Por definir		

TOTAL	$ 580.00
SUBTOTAL	$ 0.00
IVA16%	$ 0.00
RETENCION	$ 580.00

SELLO CFDI:

gedstIr41NQsWh0sH4UIemYZgpfZw0UA7xa248Tx88/DI1KpJM46PyCKKXm2z0wc8th/rPbMetYMUH3nayxCOjVV9fbS/QRFfdKSiR7oBttfWdITj1bz9TV2GFeRPBHck1j4Fzr9g3spgSM5Sk11QIkzTdPRNhsDIYYs51H09bfrxkukatkmzh0oSO9ht0ktfjx8zYQnqgEAPQdsN3ps9wxOE9e5Q6RI50F+IY53ZTJeAYyT77rTeUr1r5S/UKRzDrMy7jrqV/yZRl6FIpSo5kRI9sKwA/NknqnNpUb0jsyCb2nuC6u5ivA0o4Th9dtZ2nYSZfR1z8g5qq6DDNt/rw==

SELLO SAT:

Q4O89MX0eqcu9Do2d3SX8n4WcLrtYB2RXZ8LJV7+s/q41zJ1OgAlWxhGCLf7ZYZRIQ5PwQaSzJq3jENA05WOYdCd2wNaY8wm4P9kTiAoynjXnv9c2dEUoQ8WzWxso4LmcZ6xwvoEmckb3pwNACJdW+iqzk7OYctnhOuz4pA1/hKvHPI7IoLQAuRqHF5fSxDyFcZqkeUGfNXmRirUM+KPkJYvzqiYi27Robdwu9Y6Wod8Eb94k9J2RbVKy7JDx2Zy2PI2wSFRhMw0yEbDadA9tgmlYLuBqRG3Duge/txlnXrYKNcn8KF0zCTO6LVM725a9ETzu/3uUgxqOWbmdR5tsw==

CADENA ORIGINAL:

||1.1|bd2b596f-1605-4927-a86f-b0942de3e8dc|2026-10-02T09:53:45|ICA050422AA6|gedstIr41NQsWh0sH4UIemYZgpfZw0UA7xa248Tx88/DI1KpJM46PyCKKXm2z0wc8th/rPbMetYMUH3nayxCOjVV9fbS/QRFfdKSiR7oBttfWdITj1bz9TV2GFeRPBHck1j4Fzr9g3spgSM5Sk11QIkzTdPRNhsDIYYs51H09bfrxkukatkmzh0oSO9ht0ktfjx8zYQnqgEAPQdsN3ps9wxOE9e5Q6RI50F+IY53ZTJeAYyT77rTeUr1r5S/UKRzDrMy7jrqV/yZRl6FIpSo5kRI9sKwA/NknqnNpUb0jsyCb2nuC6u5ivA0o4Th9dtZ2nYSZfR1z8g5qq6DDNt/rw==|00001000000718099104||

Este documento es una representación impresa de un CFDI

CONDICIONES DEL CONTRATO DE TRANSPORTE QUE AMPARA ESTA CARTA DE PORTE

PRIMERA.- Para los efectos del presente contrato de transporte se denomina "Transportista" al que realiza el servicio de transportación y "Expedidor", "Remitente" o "Usuario" al usuario que contrate el servicio o remite la mercancía.

SEGUNDA.- El "Expedidor", "Remitente" o "Usuario" es responsable de que la información proporcionada al "Transportista" sea veraz y que la documentación que entregue para efectos del transporte sea la correcta.

TERCERA.- El "Expedidor", "Remitente" o "Usuario" debe declarar al "Transportista" el tipo de mercancía o efectos de que se trate, peso, medidas y/o número de la carga que entrega para su transporte y, en su caso, el valor de la misma. La carga que se entregue a granel podrá ser aforada en metros cúbicos con la conformidad del "Expedidor", "Remitente" o "Usuario".

CUARTA.- Para efectos del transporte, el "Expedidor", "Remitente" o "Usuario" deberá entregar al "Transportista" los documentos que las leyes y reglamentos exijan para llevar a cabo el servicio, en caso de no cumplirse con estos requisitos el "Transportista" está obligado a rehusar el transporte de las mercancías.

QUINTA.- Si por sospecha de falsedad en la declaración del contenido de un bulto el Transportista" deseare proceder a su reconocimiento, podrá hacerlo ante testigos y con asistencia del "Expedidor", "Remitente" o "Usuario" o del consignatario. Si este último no concurriere, se solicitará la presencia de un inspector de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, y se levantará el acta correspondiente. El "Transportista" tendrá en todo caso, la obligación de dejar los bultos en el estado en que se encontraban antes del reconocimiento.

SEXTA.- El "Transportista" deberá recoger y entregar la carga precisamente en los domicilios que señale el "Expedidor", "Remitente" o "Usuario", ajustándose a los términos y condiciones convenidos. El "Transportista" sólo está obligado a llevar la carga al domicilio del consignatario para su entrega una sola vez. Si ésta no fuera recibida, se dejará aviso de que la mercancía queda a disposición del interesado en las bodegas que indique el "Transportista".

SÉPTIMA.- Si la carga no fuere retirada dentro de los 30 días hábiles siguientes a aquél en que hubiere sido puesta a disposición del consignatario, el "Transportista" podrá solicitar la venta en subasta pública con arreglo a lo que dispone el Código de Comercio.

OCTAVA.- El "Transportista" y el "Expedidor", "Remitente" o "Usuario" negociarán libremente el precio del servicio, tomando en cuenta su tipo, característica de los embarques, volumen, regularidad, clase de carga y sistema de pago.

NOVENA.- Si el "Expedidor", "Remitente" o "Usuario" desea que el "Transportista" asuma la responsabilidad por el valor de las mercancías o efectos que él declare y que cubra toda clase de riesgos, inclusive los derivados de caso fortuito o de fuerza mayor, las partes deberán convenir un cargo adicional, equivalente al valor de la prima del seguro que se contrate, el cual se deberá expresar en un CFDI con Complemento Carta Porte.

DÉCIMA.- Cuando el importe del flete no incluya el cargo adicional, la responsabilidad del "Transportista" queda expresamente limitada a la cantidad equivalente a 15 Unidades de Medida y Actualización (UMAS) por tonelada o cuando se trate de embarques cuyo peso sea mayor de 200 kg., pero menor de 1000 kg; y 4 UMAS por remesa cuando se trate de embarques con peso hasta de 200 kg.

DÉCIMA PRIMERA.- El precio del transporte deberá pagarse en origen, salvo convenio entre las partes de pago en destino. Cuando el transporte se hubiere concertado "Flete por Cobrar", la entrega de las mercancías o efectos se hará contra el pago del flete y el "Transportista" tendrá derecho a retenerlos mientras no se le cubra el precio convenido.

DÉCIMA SEGUNDA.- Si al momento de la entrega resultare algún faltante o avería, el consignatario podrá formular su reclamación por escrito al "Transportista", dentro de las 24 horas siguientes.

DÉCIMA TERCERA.- El "Transportista" queda eximido de la obligación de recibir mercancías o efectos para su transporte, en los siguientes casos:

a) Cuando se trate de carga que por su naturaleza, peso, volumen, embalaje defectuoso o cualquier otra circunstancia no pueda transportarse sin destruirse o sin causar daño a los demás artículos o al material rodante, salvo que la empresa de que se trate tenga el equipo adecuado.

b) Las mercancías cuyo transporte haya sido prohibido por disposiciones legales o reglamentarias. Cuando tales disposiciones no prohíban precisamente el transporte de determinadas mercancías, pero sí ordenen la presentación de ciertos documentos para que puedan ser transportadas, el "Expedidor", "Remitente" o "Usuario" estará obligado a entregar al "Transportista" los documentos correspondientes.

DÉCIMA CUARTA.- Los casos no previstos en las presentes condiciones y las quejas derivadas de su aplicación se someterán por la vía administrativa a la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes.

DÉCIMA QUINTA.- Para el caso de que el Expedidor, Remitente o "Usuario" contrate carro por entero, este aceptará la responsabilidad solidaria para con el "Transportista" mediante la figura de la corresponsabilidad que contempla el artículo 10 del Reglamento Sobre el Peso, Dimensiones y Capacidad de los Vehículos de Autotransporte que Transitan en los Caminos y Puentes de Jurisdicción Federal, por lo que el "Expedidor", "Remitente" o "Usuario" queda obligado a verificar que la carga y el vehículo que la transporta, cumplan con el peso y dimensiones máximas establecidos en la NOM-012- SCT-2-2017, o la que la sustituya.

Para el caso de incumplimiento e inobservancia a las disposiciones que regulan el peso y dimensiones, por parte "Expedidor", "Remitente" o "Usuario", este será corresponsable de las infracciones y multas que la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes o la Guardia Nacional impongan al "Transportista", por cargar las unidades con exceso de peso.